Índice

Correo apoderada demandada 2
RECURSO REPOSICION 202300099 3

RE: RECURSO PROCESO 2023-0099

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 31/08/2023 15:55

Para:lida esperanza rodriguez ballen <liyeroba_15mayo@hotmail.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

MARIA CRISTINA CUBILLOS M.
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatatusa Cundinamarca

De: lida esperanza rodriguez ballen <liyeroba_15mayo@hotmail.com>
Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 15:54
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO PROCESO 2023-0099

Cordial Saludo

Respetuosamente adjunto envio recurso de proceso en referencia para su respectivo tramite

Cordialmente

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEN

Doctora

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA

Juzgado Promiscuo Municipal Suatatusa

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: CARLOS SAMUEL CASTRO ZARATE

DEMANDADO: ELBIS CANO FIGUEROA

Respetada Doctora Maria Cristina:

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEN, mayor de edad, con domicilio en Ubaté, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.034 de Zipaquirá, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 130699 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por el señor **ELBIS CANO FIGUEROA**, me permito presentar recurso de reposición contra auto calendado 25 de agosto de 2023, lo cual sustento en los siguientes términos:

- Se modifique el auto calendado 25 de agosto de 2023 en el sentido de que se decrete la prueba de “libros con relación de todos y cada uno de los negocios en que intervenga con indicación del nombre y domicilio de las partes que los celebren, de la fecha y cuantía de los mismos o del precio de los bienes sobre que versen, de la descripción de éstos y de la remuneración obtenida”, toda vez que la misma resulta pertinente, conducente y necesaria para esclarecer el ejercicio de la actividad de corredor de quien actúa en calidad de demandante, así como probar lo relacionado con remuneración de corredor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio.

De la señora Juez, respetuosamente.

LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEN

C.C. No. 35.418.034 de Zipaquirá

T.P. No. 130699 del C.S. de la J.